



# Resolución de Secretaría General

Lima, 02 de julio del 2024

N° 050-2024-EF/13

**VISTOS:** El Memorando N° 0818-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0613-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 1500-2024-EF/43.03 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 0560-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y el Informe N° 0054-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento"), define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo



procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento señala que, “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento dispone que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de





# Resolución de Secretaría General

la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante la Entidad, y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” - CUI 2424326”;

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la “Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326”, por el monto de S/ 38 055 152,34 (Treinta y Ocho Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos y 34/100 Soles), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;

Que, con fecha 7 de mayo de 2024, mediante Asiento N° 295 del cuaderno de obra digital, el Contratista señala, entre otros aspectos, lo siguiente: “Es necesario que se defina si será adicional o mayor metrado para proceder con la ejecución o elaboración del adicional de obra del muro según propuesta de la contratista”;

Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 304 de cuaderno de obra digital, de fecha 11 de mayo de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: “La Supervisión emite respuesta al asiento N° 295 del contratista respecto a la evaluación técnico-económica (evaluación costo beneficio) previa, el equipo de proyecto (supervisión-contratista- entidad) llegó al acuerdo de ejecutar esta mejora en la zona de cuarto de bombas en beneficio de satisfacer los requerimientos estructurales, arquitectónicos, sanitarios y de seguridad que se demanda. Las reuniones del 11 y 15 de abril ayudaron a la conclusión final respecto a esta interferencia. (...) En tal sentido de acuerdo al Art. 202.2 del RLCE procedemos a anotar la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por deficiencia del proyecto del muro de concreto en cuarto



de máquinas de acuerdo a la propuesta presentada en el asiento N° 127 del Cuaderno de obra del 29.02 por Incompatibilidad estructuras y arquitectura cuarto de máquinas, en la que se adjunta el INFORME TÉCNICO N°10-2024- D.R.CH. P/E.E en la que propone incluir un muro en el cuarto de bombas que no ha sido diseñado, esta propuesta origina una modificación en el desarrollo de la escalera de acceso al sótano, así mismo se adjuntó el INFORME N°002-2024- CJ/ARQ de nuestro especialista en arquitectura, en la que plantea la modificación de la Escalera 2 y del Cuarto de Máquinas de Cisterna Contra Incendio. Finalmente se adjuntó el informe N°003-2024-CJ/CADP-IISS de nuestro especialista en instalaciones sanitarias en la que entrega la distribución que tendría los equipos ya con las dimensiones reales de los equipos de SCI". [sic];

Que, mediante Asiento N° 312 de cuaderno de obra digital, de fecha 13 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada por el contratista, de acuerdo con lo siguiente: "(...) amparada en lo que dicta el RLCE en su artículo 205.2 otorga la aprobación a la necesidad de ejecutar la siguiente prestación adicional la cual va en beneficio del proyecto. Se exhorta al contratista a iniciar la elaboración del expediente técnico correspondiente en los tiempos que establece el artículo 205.4 del mismo reglamento" [sic];

Que, mediante Carta N° 139-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 20 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra remite el Informe Técnico de Supervisión N° 07, en el cual sustenta la necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 2, al haberse advertido que: "Dentro del cuarto de bombas de la cisterna de ACI en el eje 1.u entre los ejes B.u – C.u el muro de cerramiento está constituido por el muro perimetral existente, dentro del expediente técnico sólo se debería realizar la calzadura de la cimentación de este muro dado que esta es una cimentación superficial de 0.65 m. La calzadura se debe al cambio de nivel que tiene la estructura existente para con el NPT del cuarto de bombas de la cisterna de ACI", y concluye que "(...) la propuesta técnica planteada cumple con asegurar el funcionamiento estructural del proyecto otorgando una mejora significativa en todos los aspectos. Por tanto la supervisión aprueba la solicitud de prestación adicional" [sic];

Que, en el Asiento N° 353 de cuaderno de obra digital, de fecha 25 de mayo de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0045-2024-CJ que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2, en el cual concluye que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 376 de cuaderno de obra digital, de fecha 3 de junio de 2024, el Contratista también registra la Carta N° 0044-2024-CJ (vers. 1) que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 367; adicionalmente, en el Asiento N° 407 de cuaderno de obra digital, de fecha 15 de junio de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0044-2024-CJ (vers. 2) que adjunta el Expediente Técnico con las correcciones requeridas por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 405;

Que, con Carta N° 169-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 18 de junio de 2024, el Supervisor de Obra remite el Informe Técnico de la





# Resolución de Secretaría General

Supervisión N° 11, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2, en el cual indica que: "(...) En la zona del Sótano del "UNIVERSAL" se construye el cuarto de bombas de la cisterna de ACI, sobre este espacio se propone construir el muro de cerramiento paralelo al Eje 1.u, el cual no ha sido contemplado en el expediente técnico. En salvaguarda del proyecto se coordinaron dos reuniones con el equipo de proyecto (contratista, entidad y supervisión) los días 11 y 15 abril donde se realizó la evaluación técnica, económica y de seguridad donde se definió que la ejecución de la prestación adicional N°02 era necesaria para asegurar la protección de las instalaciones y equipamientos que se implementarán en el interior del cuarto de bombas, además de ofrecer hermeticidad al ambiente que contiene equipamiento contra incendio, cumpliendo de esta manera con las regulaciones normativas";

Que, asimismo, el Supervisor de Obra señala que, a partir de la ejecución de los trabajos de obra, se pudo evidenciar que la cimentación del muro perimetral existente contaba con una cimentación superficial, concluyendo que, por tal motivo, la causal por la cual debe aprobarse la prestación Adicional de Obra N° 02, deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Carta N° CCR-024-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 19 de junio de 2024, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 2, la cual tiene el siguiente tenor: "La necesidad del adicional surge debido a la ausencia de un muro de concreto que, según el expediente técnico, debía formar parte del muro del sótano y extenderse por debajo del nivel del piso del sótano. No obstante, durante la excavación, se constató que dicho muro no estaba presente, lo cual constituye un vicio oculto", y, "En relación con la opinión técnica sobre la solución propuesta por el contratista para el diseño del muro del sótano del cuarto de máquinas del sistema contra incendios, se trata de una solución ampliamente conocida. Por lo tanto, la solución es procedente, y el especialista en estructuras del contratista es el responsable de los cálculos y el diseño de dichas estructuras";

Que, con fecha 26 de junio de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 0054-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII a través del cual señala que la identificación de la necesidad de la construcción del muro, materia de la prestación adicional, recién se pudo advertir cuando se venía ejecutando la obra, específicamente al momento de efectuar las excavaciones, puesto que es dicha actividad la que permitió conocer con exactitud las dimensiones y profundidad de la cimentación del muro, por lo que emite opinión técnica favorable para aprobar la prestación Adicional de Obra N° 2, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2, debido a que existe la necesidad de ejecutar un muro de concreto en el cuarto de bombas de la cisterna ACI, el



cual no se encuentra contemplado en el expediente contractual, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 17,388.02, incluido impuestos, gastos generales y utilidades, el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.046% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.412 %, ambos respecto al monto del contrato original; y, tiene un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, plazo que no afecta la ruta crítica del proyecto y, por tanto, no afectará el plazo del contrato.

- ii. El Supervisor de obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista.
- iii. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista para la ejecución de un muro de concreto en el cuarto de bombas de la cisterna ACI.
- iv. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2 y considerando que:  
(i) La prestación adicional de obra N° 2 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por “Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista”; (iii) Que, el adicional de obra no ha sido ejecutado por el Contratista; (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, basándonos en la recomendación del Supervisor, señaló que corresponde se declare PROCEDENTE la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 2.

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142, que garantiza la disponibilidad presupuestal para dicha prestación adicional;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, ha señalado que: “(...) si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular





# Resolución de Secretaría General

observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad”, y, “(...) sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente”;

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN concluye que: “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”, y, “Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. (...)”;

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en la Opinión N° 107-2021/DTN y Opinión N° 038-2022/DTN, aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0560-2024-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 2 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento, es necesaria para alcanzar la finalidad pública del contrato y su origen es por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista; por lo que, señala que correspondería a la Secretaría General autorizar la prestación Adicional de Obra N° 2 por el monto adicional ascendente a S/ 17,388.02 (Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho con 02/100 Soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.046% bruto y un porcentaje de incidencia acumulada de 0.412%, ambos respecto al monto original del contrato;



Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1500-2024-EF/43.03, de fecha 1 de julio de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0054-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0560-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 2 del Contrato N° 093-2023-EF/43.03, que tiene un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, el cual no afecta la ruta crítica, por lo que no afectará el plazo del contrato;

Que, mediante Memorando N° 0818-2024-EF/42.02, de fecha 1 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 0613-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la Ley y su Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, se encuentra delegada en la Secretaria General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la “Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326”, suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de S/ 17,388.02 (Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho con 02/100 Soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.046% bruto y un porcentaje de incidencia acumulada de 0.412%, ambos respecto al monto original del contrato, y por un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.





# Resolución de Secretaría General

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.** Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4.** Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaría General  
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:40:23  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución de Secretaría General

Lima, 05 de agosto del 2024

N° 062-2024-EF/13

**VISTOS:** El Memorando N° 0935-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0693-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 1820-2024-EF/43.03, el Memorando N° 1754-2024-EF/43.03 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 0652-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y el Informe N° 0124-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el "TUO de la Ley"); y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento"), define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:46:33  
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:40:34  
Motivo: Doy V° B°

necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento establece que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:46:33  
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:40:47  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución de Secretaría General

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento señala que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento dispone que, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante la "Entidad") y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C. (en adelante el "Supervisor de Obra"), suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la «Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima» - CUI 2424326»;

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (en adelante el "Contratista"), suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la «Contratación de la ejecución de obra de la inversión Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima» – CUI 2424326», por el monto de S/ 38 055 152,34 (Treinta y Ocho Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos y 34/100 Soles), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2024-EF/13, de fecha 19 de junio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 24 947,17 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete y 17/100 Soles), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:46:33  
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:40:57  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 050-2024-EF/13, de fecha 2 de julio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 17 388,02 (Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho y 02/100 Soles), y por un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 54 del cuaderno de obra digital, de fecha 24 de enero de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para corregir la deficiencia del Expediente Técnico de Obra, referida a la necesidad de desmontar, retirar, almacenar y volver a reinstalar diversos equipos electromecánicos para poder efectuar el reforzamiento de los cuartos eléctricos del Edificio Central 02;

Que, mediante Asientos N° 244 y 245 del cuaderno de obra digital, ambos de fecha 17 de abril de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para corregir la deficiencia del Expediente Técnico de Obra, referida a la necesidad del reforzamiento del área correspondiente a la subestación de ENEL del Edificio Central 02 mediante una viga invertida;

Que, mediante Asiento N° 330 del cuaderno de obra digital, de fecha 17 de mayo de 2024, el Contratista comunicó al Supervisor de obra que se está efectuando la evaluación integral que garantice el comportamiento estructural de todo el Edificio Central 2; asimismo, señaló que de la evaluación efectuada por su especialista se concluye que el Edificio Central 2 tiene un comportamiento satisfactorio con los elementos propuestos, por lo que solicitó la evaluación y aprobación de la Entidad o el proyectista de la propuesta planteada;

Que, mediante Asiento N° 365 del cuaderno de obra digital, de fecha 30 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra señaló que el Contratista implementó de manera diligente las recomendaciones u observaciones por parte de los representantes de la Entidad y la Supervisión; asimismo, exhortó al Contratista a iniciar la elaboración del expediente técnico para ambas necesidades (reforzamiento de cuartos eléctricos y subestación de ENEL), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento;

Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 378 de cuaderno de obra digital, de fecha 3 de junio de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: "(...) Con asiento 365 del 30.05.2024 la supervisión da respuesta al asiento 330 sobre la valuación integral del edificio Central 02 viga peraltada ENEL y reforzamiento en cuartos eléctricos y concluye indicando: Se evidencia a la fecha que se ha realizado de manera diligente las recomendaciones u observaciones por parte de los representantes de la entidad y la supervisión, en ese sentido se exhorta al contratista a iniciar con la elaboración del expediente técnico para ambas necesidades (reforzamiento de cuartos eléctricos y subestación de ENEL). De lo anteriormente descrito se concluye que existe la necesidad reforzamiento de cuartos eléctricos y subestación de ENEL, siendo esto una



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:46:33  
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:41:20  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución de Secretaría General

deficiencia del proyecto y es necesario su ejecución para la culminación del proyecto de acuerdo al art. 205.2 del RLCE anotamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 3 y deductivo vinculante 01, para el reforzamiento con columnas metálicas de cuartos eléctricos y con viga invertida en subestación de ENEL del edificio central 2. Se solicita la supervisión proceder de acuerdo al art. 205.2 del RLCE". [sic];

Que, mediante Asiento N° 386 de cuaderno de obra digital, de fecha 6 de junio de 2024, el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada por el Contratista, de acuerdo con lo siguiente: "(...) amparada en el que dicta el RLCE en su artículo 205.2 otorga la aprobación a la necesidad de ejecutar la siguiente prestación adicional el cual permitirá cumplir con la finalidad del contrato. Se exhorta al contratista a iniciar la elaboración del expediente técnico correspondiente en los tiempos que establece el artículo 205.4 del mismo reglamento" [sic];

Que, mediante Carta N° 160-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 10 de junio de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de Supervisión N° 09, en el cual sustenta la necesidad de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 3 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 1, al haberse advertido que: "La prestación adicional que se presenta inicia a partir de la necesidad de intervenir la zona de cuartos eléctricos en el sótano del edificio de Central 2, donde para el reforzamiento estructural de columnas (6) y vigas es necesario desmontar y montar equipamiento electromecánico, esta actividad no está contemplada en el expediente técnico y la intervención sugerida inicialmente para solucionar la exigencia contractual era bastante invasiva y cara. Sumada a esta necesidad se evidenció tiempo después que en la zona de la subestación de ENEL el proyecto demanda el reforzamiento de dos (2) columnas, este trabajo era inviable puesto que esta zona por indicación de la entidad tiene la denominación de "zona intangible", por ende no se puede realizar ningún tipo de trabajo (no hay acceso a esa zona). En resumen en un mismo nivel se presentan dos situaciones de necesidad de prestación adicional, lo que conllevó al equipo de proyecto a realizar una evaluación integral del edificio", y concluye que "(...) La propuesta técnica planteada cumple con asegurar el funcionamiento estructural del proyecto otorgando una mejora significativa en todos los aspectos. Supervisión ha realizado la revisión de toda la documentación pertinente y otorga viabilidad para la presentación del expediente correspondiente según reglamento" [sic];

Que, en el Asiento N° 411 del cuaderno de obra digital, de fecha 18 de junio de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0046-2024-CJ que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante N° 1, en el cual concluye que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 448 del cuaderno de obra digital, de fecha 5 de julio de 2024, registra la Carta S/N que adjunta el levantamiento de



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:46:33  
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:41:32  
Motivo: Doy V° B°

observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 431;

Que, con Carta N° 192-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 15 de julio de 2024, precisada mediante Carta N° 197-2024-JLV-SUP-REMEF, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de la Supervisión N° 13, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante N° 1, en el cual indica que: "(...) En el caso de la subestación de ENEL se ha realizado la evaluación estructural para reemplazar el reforzamiento de las dos (2) columnas por la construcción de una viga invertida fijada entre ellas, esta estructura cumplirá con aportar rigidez al pórtico entre los ejes 7.c2 – A.c2/B.c2. Respecto a los cuartos eléctricos del sótano donde tiene que reforzarse 6 columnas y una viga, se identificó que las viguetas del aligerado son paralelas a la viga a reforzar por ende esta no tiene mayor carga que su propio peso para ello se plantea añadir columnas metálicas a lo largo de la viga para contrarrestar el acero negativo además de ayudar a sostener la viga, de esta manera no será necesario modificar el acero de refuerzo de la viga existente. Dada esta propuesta técnica además de prestación adicional se determinará un deductivo vinculante por los trabajos contractuales que no se realicen" [sic];

Que, asimismo, el Supervisor de Obra comunica a la Entidad que, por las circunstancias identificadas durante la ejecución de la obra, la causal por la cual debe aprobarse la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 3 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Carta N° CCR-026-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 17 de julio de 2024, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, la cual tiene el siguiente tenor: "La solución técnica de proyectar una viga invertida en lugar de reforzar dos columnas en el sótano (Subestación), así como la propuesta de usar columnas metálicas para evitar el desmontaje de equipos, son opciones técnicamente viables. El responsable de la elaboración del expediente adicional N° 03 deberá analizar y diseñar las soluciones técnicas propuestas, asumiendo la responsabilidad de estas", y agrega, "Es importante recalcar que las propuestas técnicas proyectadas para el adicional N° 03 implican un deductivo vinculante N° 01, cuyo valor es significativamente mayor al costo del adicional. Por lo tanto, no existe ningún costo adicional por estas soluciones";

Que, con fecha 26 de julio de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 0124-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII, a través del cual se señala que la identificación de la necesidad de añadir columnas metálicas a lo largo de la viga del eje A.c2 para contrarrestar el acero negativo de esta para el reforzamiento de los cuartos



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:46:33  
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:41:45  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución de Secretaría General

eléctricos, así como la necesidad de la construcción de una viga invertida que amarre estas dos columnas y brinde rigidez al pórtico a reforzar en el área correspondiente a la subestación de ENEL del Edificio Central 02, ambos materia de la prestación adicional, recién se pudieron advertir cuando se venía ejecutando la obra, específicamente al momento de realizar forados a la estructura del techo y coordinar con ENEL, puesto que fueron dichas actividades las que permitieron conocer con exactitud las características de la estructura y el alto costo que presentaría para la Entidad dejar fuera de servicio la subestación e implementar una Subestación provisional; por lo que, emite opinión técnica favorable para aprobar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a las interferencias identificadas para la ejecución del reforzamiento de los elementos estructurales en la zona de los cuartos eléctricos y subestación de ENEL, el cual no se encuentra previsto en el expediente contractual.
- ii. El Adicional de Obra N° 03 consiste en el reforzamiento de los elementos estructurales ubicados en los cuartos eléctricos del sótano del edificio central mediante la colocación de columnas metálicas intermedias; además, el reforzamiento del área correspondiente a la subestación de ENEL mediante una viga invertida; asimismo, precisa que, el presupuesto del Adicional de Obra N° 03 asciende a S/ 43 310,11 (Cuarenta y tres mil trescientos diez y 11/100 Soles), y tiene un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario.
- iii. El presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Adicional de Obra N° 03, se genera por la ejecución, en menor proporción, de las partidas de escarificado de elementos estructurales, perforación de concreto para dowells, concreto premezclado, encofrado, desencofrado y acero de columnas y vigas en las áreas correspondientes a los cuartos eléctricos y la subestación de ENEL, lo cual garantizará el reforzamiento completo del Edificio Central 2; cumpliendo el objetivo del proyecto que es minimizar la vulnerabilidad sísmica del Edificio Central y Universal de la sede central del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, precisa que el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 64 993,02 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres y 02/100 Soles).
- iv. El Supervisor de obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:46:33  
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:41:58  
Motivo: Doy V° B°

considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista.

- v. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista respecto a proyectar una viga invertida en lugar de reforzar dos columnas en el sótano (subestación de ENEL), así como la propuesta de usar columnas metálicas para evitar el desmontaje de equipos (cuartos eléctricos), por ser opciones técnicamente viables.
- vi. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de Obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 y considerando que: (i) La prestación Adicional de Obra N° 03 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por "Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista"; (iii) Que la prestación adicional de obra no ha sido ejecutada por el Contratista (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y basándose en la recomendación del Supervisor, señaló que corresponde se declare PROCEDENTE la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01.

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142, que garantiza la disponibilidad presupuestal para dicha prestación adicional;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, ha señalado que: "(...) si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:46:33  
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:42:08  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución de Secretaría General

emitirse la conformidad”, y que “(...) sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente”;

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN concluye que: “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”, y, “Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. (...)”;

Que, adicionalmente, el OSCE en la Opinión N° 080-2022/DTN concluye que: “Los “presupuestos deductivos vinculados” constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento”;

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en la Opinión N° 107-2021/DTN, Opinión N° 038-2022/DTN y Opinión N° 080-2022/DTN, aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0652-2024-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento, son necesarias para alcanzar la finalidad pública del contrato y su origen es por causas no



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:46:33  
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:42:19  
Motivo: Doy V° B°

previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista; por lo que, señala que correspondería a la Secretaría General autorizar la prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto adicional ascendente a S/ 43 310,11 (Cuarenta y tres mil trescientos diez y 11/100 Soles), y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, considerando que son consecuencia de la prestación adicional, por el monto ascendente a S/ 64 993,02 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres y 02/100 Soles), con los que se tiene un porcentaje de incidencia de -0.057% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.405%, ambos respecto al monto del contrato original;

Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1754-2024-EF/43.03, de fecha 30 de julio de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0124-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0652-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 093-2023-EF/43.03, que tiene un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, el cual no afecta la ruta crítica, por lo que, no afectará el plazo del contrato;

Que, mediante Memorando N° 0935-2024-EF/42.02, de fecha 2 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 0693-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, se encuentra delegada en la Secretaría General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10;



MELGAREJO  
CASTILLO Juan  
Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:46:33  
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VIDAL VIDAL Fanny  
Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024  
19:42:30  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución de Secretaría General

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la “Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326”, suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de S/ 43 310,11 (Cuarenta y tres mil trescientos diez y 11/100 Soles); así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 64 993,02 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres y 02/100 Soles), con los que se tiene un porcentaje de incidencia de -0.057% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.405%, ambos respecto al monto del contrato original, y por un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.** Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4.** Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

## Regístrese y comuníquese.



TRINIDAD GUERRERO Kitty  
Elisa FAU 20131370645 soft  
Fecha: 05/08/2024 20:00:56  
Motivo: Firma Digital

Documento firmado digitalmente  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaría General  
Ministerio de Economía y Finanzas





# Resolución de Secretaría General

Lima, 23 de setiembre del 2024

N° 075-2024-EF/13

**VISTOS:** El Memorando N° 1137-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0857-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 2201-2024-EF/43.03 de la Oficina General de Administración, que adjunta el Informe N° 0805-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y el Informe N° 0226-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento"), define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o



necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento señala que, “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución puede ser causal de ampliación de plazo”;





# Resolución de Secretaría General

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento dispone que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante la Entidad, y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" - CUI 2424326";

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la "Contratación de la ejecución de obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" – CUI 2424326", por el monto de S/ 38 055 152,34 (TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 34/100 SOLES), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2024-EF/13, de fecha 19 de junio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 24 947,17 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 17/100 SOLES), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 050-2024-EF/13, de fecha 2 de julio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 17 388,02 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 02/100 SOLES), y por un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 062-2024-EF/13, de fecha 5 de agosto de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 3 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 43 310,11 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 11/100 SOLES); así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 64 993,02 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 02/100 SOLES), y por un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2024-EF/43.01, de fecha 5 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración autorizó la Reducción de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por la suma de S/ 5 551 723,18 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 18/100 SOLES);

Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 379 del cuaderno de obra digital, de fecha 4 de junio de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: "En el asiento 354 se indicó que haciendo un recorrido en obra el día 23/05/24, conjuntamente con la entidad y supervisión se pudo verificar que, en el lugar de los apoyos para el anclaje de la escalera había losa aligerada y viga chata, tal y como se muestra en el plano E-08. Por lo que se solicitó la forma de reforzamiento de dichos elementos, para el anclaje de la escalera. (...) Mediante correo electrónico del 30/05/2024 la supervisión nos emite el INFORME DE SU ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA N°42, en la que presentar la propuesta, del mejoramiento de la losa en L para el apoyo de la escalera metálica N°03, y para tal se adjunta la memoria de cálculo y su respectivo plano a detalle. De lo anteriormente descrito se concluye que existe la necesidad de reforzamiento de la losa aligerada en el sector L para la instalación de la escalera metálica 3, siendo esto una deficiencia del proyecto y es necesario su ejecución para la culminación del proyecto de acuerdo al art. 205.2 del RLCE anotamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 4 para el reforzamiento de la losa en L para el apoyo de la escalera metálica N° 03. Se solicita la supervisión proceder de acuerdo al art. 205.2 del RLCE". [sic];

Que, mediante Asiento N° 387 del cuaderno de obra digital, de fecha 6 de junio de 2024, el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada por el Contratista, de acuerdo con lo siguiente: "(...) amparada en el que dicta el RLCE en su artículo 205.2 otorga la aprobación a la necesidad de ejecutar la siguiente prestación adicional el cual permitirá cumplir con la finalidad del contrato. Se exhorta al contratista a iniciar la elaboración del





# Resolución de Secretaría General

expediente técnico correspondiente en los tiempos que establece el artículo 205.4 del mismo reglamento” [sic];

Que, mediante Carta N° 161-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 11 de junio de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de Supervisión N° 10, en el cual sustenta la necesidad de la ejecución prestación Adicional de Obra N° 4, al haberse advertido que: “De la revisión del expediente técnico se puede determinar que existe una deficiencia en el proyecto puesto que el proyectista no ha contemplado ningún tipo de reforzamiento para el anclaje de la escalera metálica N° 03”, por lo que, propone: “(...) para dar solución a esta restricción sugiere realizar el reforzamiento de las vigas existentes de los ejes 4.c1, 5c1 y D.c1, además de añadir vigas nuevas sobre los apoyos que caen en losa aligerada” y concluye que “(...) la propuesta técnica planteada cumple con asegurar el funcionamiento estructural del proyecto otorgando una mejora significativa en todos los aspectos. Por tanto, la supervisión otorga viabilidad a la solicitud de prestación adicional del contratista” [sic];

Que, en el Asiento N° 414 de cuaderno de obra digital, de fecha 19 de junio de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0047-2024-CJ, que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4 (vers. 1), en el cual concluye que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 449 de cuaderno de obra digital, de fecha 6 de julio de 2024, registra la Carta N° 0047-2024-CJ (vers. 2) que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 414; adicionalmente, en el Asiento N° 477 de cuaderno de obra digital, de fecha 26 de julio de 2024, registra la Carta N° 0060-2024-CJ, que adjunta el Expediente Técnico con las correcciones requeridas por la Entidad mediante el Oficio N° 1536-2024-EF/43.03; posteriormente, en el Asiento N° 495 de cuaderno de obra digital, de fecha 8 de agosto de 2024, registra la Carta N° 0060-2024-CJ (vers. 2) que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 490; y, finalmente, en el Asiento N° 530 de cuaderno de obra digital, de fecha 28 de agosto de 2024, registra la Carta N° 0067-2024-CJ que adjunta el Expediente Técnico con las correcciones requeridas por la Entidad mediante el Oficio N° 1870-2024-EF/43.03;

Que, con Carta N° 242-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 6 de setiembre de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de la Supervisión N° 19, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4, en el cual indica que: “(...) en la zona para el anclaje de la escalera metálica N° 03 se necesita de un reforzamiento estructural que no está indicado en el expediente contractual punto de partida para la necesidad de prestación adicional N° 04. Para el reforzamiento de los apoyos para el anclaje de la escalera metálica N°03 se ha previsto



reforzar con elementos de concreto debido a que, durante las verificaciones técnicas realizadas en obra se determinó que las cargas puntuales que bajan de las columnas metálicas generan efectos de punzonamiento sobre la losa existente. Las cargas puntuales aumentan los esfuerzos de corte y podrían generar efectos de agrietamiento y falla local. Por lo que se determinó hacer un refuerzo estructural para contrarrestar y controlar estos esfuerzos en la losa existente. Estos refuerzos se analizaron mediante un modelo matemático y diseño, todo esto bajo la normativa ACI 318-19 y la norma E-060.” [sic];

Que, asimismo, el Supervisor de Obra comunica a la Entidad que, por las circunstancias identificadas durante la ejecución de la obra, la causal por la cual debe aprobarse la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4, deviene por deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, mediante Carta N° CCR-034-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 10 de setiembre de 2024, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 4, la cual tiene el siguiente tenor: “(...) la solución técnica de proyectar vigas para el apoyo de la escalera metálica es técnicamente viable”;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 0226-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII, a través del cual señala que la identificación de la inexistencia de reforzamiento de la losa aligerada y viga donde se realizará el anclaje de la estructura de la escalera metálica N° 03, da cuenta que existe la necesidad de implementar el reforzamiento de los elementos estructurales ubicados en esta zona, que si bien obedece a una deficiencia del expediente técnico es necesaria para cumplir con el objetivo del proyecto, por lo que, emite opinión técnica favorable para aprobar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4, debido a la identificación de la necesidad de reforzamiento de la losa y vigas ubicadas en la zona de anclaje de la escalera metálica N° 03, el cual no se encuentra previsto en el expediente contractual, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 47 155,11 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 11/100 SOLES), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.124% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.529%, ambos respecto al monto del contrato original; y, tiene un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, plazo que no afecta la ruta crítica del proyecto y, por tanto, no afectará el plazo del contrato.





# Resolución de Secretaría General

- ii. El Supervisor de obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por deficiencias del expediente técnico de obra.
- iii. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista respecto al reforzamiento de la losa y viga ubicadas en la zona de anclaje de la escalera metálica N° 03, por ser una opción técnicamente viable.
- iv. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4 y considerando que: (i) La prestación Adicional de Obra N° 4 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por “Deficiencia en el expediente técnico”; (iii) Que la prestación adicional de obra no ha sido ejecutada por el Contratista; (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y basándose en la recomendación del Supervisor, señaló que corresponde se autorice la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 4.

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142, que garantiza la disponibilidad presupuestal para la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, concluye que: “Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en



tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad”, y, “Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional”;

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN concluye que: “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”, y, “Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. (...);”

Que, adicionalmente, de acuerdo a la Opinión N° 050-2023/DTN, el OSCE señala que “De acuerdo con el Reglamento, cuando se trate de contratos a precios unitarios, el cálculo del límite del valor de un adicional de obra (15% del monto del contrato original) que puede ser autorizado por la Entidad, se realiza considerando el valor de dicho adicional deduciendo los presupuestos deductivos vinculados agregando, cuando corresponda, el monto acumulado de mayores metrados. Si luego de realizada esta operación, se determinara que el valor resultante excede el 15% del monto del contrato original, la ejecución de la prestación adicional requerirá de la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...);”





# Resolución de Secretaría General

Que, en adición a ello, cabe precisar que, según lo señalado por OSCE, a través de la Opinión N° 069-2021/DTN, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar;

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en las Opiniones N° 069-2021/DTN, 107-2021/DTN, N° 038-2022/DTN, y N° 050-2023/DTN, aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0805-2024-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 4 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento y que es necesaria para alcanzar la finalidad pública del contrato y su origen es por deficiencias del expediente técnico; por lo que, señala que correspondería a la Secretaría General autorizar la prestación Adicional de Obra N° 4 por el monto adicional ascendente a S/ 47 155,11 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 11/100 SOLES), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.124% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.529%, ambos respecto al monto original del contrato; y, sin perjuicio del inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, considerando que la necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 4 es por deficiencias del expediente técnico y que el numeral 32.7 del artículo 32 del TUO dispone que: “La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores corresponde a la Entidad”, la Oficina de Abastecimiento opinó que se hace necesario que se realicen las acciones necesarias para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Memorando N° 2201-2024-EF/43.03, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0226-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0805-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 4 del Contrato



N° 093-2023-EF/43.03, que tiene un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, el cual no afecta la ruta crítica, por lo que, no afectará el plazo del contrato;

Que, mediante Memorando N° 1137-2024-EF/42.02, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 0857-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, se encuentra delegada en la Secretaria General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la “Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326”, suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de S/ 47 155,11 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 11/100 SOLES), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.124% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.529%, ambos respecto al monto del contrato original, y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.** Remitir la presente Resolución y copia del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento





# Resolución de Secretaría General

Administrativo Disciplinario del Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación y adopción de acciones que resulten necesarias, dentro del ámbito de su competencia, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 4.** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones que sean necesarias contra aquellos que resulten responsables por las deficiencias del expediente técnico que ocasionaron la necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 4.

**Artículo 5.** Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 6.** Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaría General  
Ministerio de Economía y Finanzas





# Resolución de Secretaría General

Lima, 30 de setiembre del 2024

N° 076-2024-EF/13

**VISTOS:** El Memorando N° 1165-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0877-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 2285-2024-EF/43.03 de la Oficina General de Administración, que adjunta el Informe N° 0828-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y el Informe N° 0246-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o



necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento señala que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución puede ser causal de ampliación de plazo;





# Resolución de Secretaría General

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento dispone que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante la Entidad, y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" - CUI 2424326";

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la "Contratación de la ejecución de obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" – CUI 2424326", por el monto de S/ 38 055 152,34 (treinta y ocho millones cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos y 34/100 soles), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2024-EF/13, de fecha 19 de junio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 24 947,17 (veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete y 17/100 soles), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 050-2024-EF/13, de fecha 2 de julio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 17 388,02 (diecisiete mil trescientos ochenta y ocho y 02/100 soles), y por un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 062-2024-EF/13, de fecha 5 de agosto de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 3 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 43 310,11 (cuarenta y tres mil trescientos diez y 11/100 soles); así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 64 993,02 (sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres y 02/100 soles), y por un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2024-EF/43.01, de fecha 5 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración autorizó la Reducción de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por la suma de S/ 5 551 723,18 (cinco millones quinientos cincuenta y un mil setecientos veintitrés y 18/100 soles);

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 075-2024-EF/13, de fecha 23 de setiembre de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 47 155,11 (cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco y 11/100 soles), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 402 del cuaderno de obra digital, de fecha 13 de junio de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: "(...) En el asiento 399 la supervisión en respuesta al asiento 371 de la contratista manifiesta en continuar con el reforzamiento estructural contractual de las columnas y posterior a la presentación y aprobación de la prestación adicional que presentará el contratista respecto al empresillado, se realizaría el mejoramiento del cortante en todas las columnas. Siendo esto una deficiencia del proyecto y es necesario su ejecución para la culminación del proyecto de acuerdo al art. 205.2 del RLCE anotamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 05 para el empresillado por mejoramiento de cortante en columnas existentes ya ejecutadas en edificio universal. Se solicita la supervisión proceder de acuerdo al art. 205.2 del RLCE" [sic];

Que, mediante Asiento N° 410 del cuaderno de obra digital, de fecha 17 de junio de 2024, el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada por el Contratista, de acuerdo con lo siguiente: "(...) amparada en el que dicta el RLCE en su artículo 205.2 otorga la aprobación a la necesidad de ejecutar la siguiente prestación adicional a través del informe técnico N°12, esta prestación permitirá cumplir con la finalidad del contrato.





# Resolución de Secretaría General

Se exhorta al contratista a iniciar la elaboración del expediente técnico correspondiente en los tiempos que establece el artículo 205.4 del mismo reglamento” [sic];

Que, mediante Carta N° 165-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 17 de junio de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de Supervisión N° 12, en el cual sustenta la necesidad de la ejecución prestación Adicional de Obra N° 5, al haberse advertido que: “Se puede evidenciar que los estribos, son de acero liso, espaciadas a 0.35, 0.40 y hasta 0.50m en algunos casos. Se propone mejorar la zona de cortantes con estribos de  $\frac{1}{2}$ , 1@0.05,5@0.10m a partir del 2 piso hasta el 8vo piso, siguiendo procedimiento (...)” [sic];

Que, en el Asiento N° 443 del cuaderno de obra digital, de fecha 3 de julio de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0053-2024-CJ que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 5, en el cual concluye que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 5 resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 507 del cuaderno de obra digital, de fecha 15 de agosto de 2024, registra la Carta N° 0061-2024-CJ que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 457; y, finalmente, en el Asiento N° 535 del cuaderno de obra digital, de fecha 2 de setiembre de 2024, registra la Carta N° 0068-2024-CJ que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 528;

Que, con Carta N° 248-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 12 de setiembre de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de la Supervisión N° 20, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 5, en el cual indica que: “(...) El acero evidenciado en las columnas existentes en el edificio Universal, no cumplen con la cuantía mínima de 1% indicado en la norma ACI 318-19; por lo que en éstas se puede producir el fenómeno de flujo plástico y retracción del concreto bajo esfuerzos de compresión permanentes. Esta situación genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales a las contempladas en el proyecto, para lo cual se propone revestir las columnas resultantes desde el 1er piso hasta el 3er piso con ángulos metálicos unidos por planchas metálicas a lo largo de su desarrollo, de esta manera se incrementa la capacidad al esfuerzo cortante de las columnas añadiendo ductilidad y cumpliendo con la cuantía mínima establecida en la normativa. De esta manera se restablece el desempeño estructural del edificio Universal” [sic];

Que, asimismo, el Supervisor de obra manifiesta que la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación Adicional de Obra N° 5 consiste en mejorar la capacidad al esfuerzo cortante de las columnas existentes y reforzadas del 1er hasta el 3er piso a través del método de empresillado (encamisado con ángulos de acero) y busca asegurar el comportamiento estructural de las columnas del Edificio Universal



otorgando un diseño y reforzamiento adecuado de las mismas, cumpliendo las normas y reglamentos de construcción;

Que, adicionalmente, el Supervisor de Obra señala que es a partir de la ejecución del proyecto que se pudo evidenciar el refuerzo interno de las columnas en el edificio Universal, concluyendo que, por tal motivo, la causal por la cual debe aprobarse la prestación Adicional de Obra N° 5, deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Carta N° CCR-035-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 17 de setiembre de 2024, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 5, la cual tiene el siguiente tenor: "La solución técnica propuesta por el especialista de estructuras del Contratista y de la Entidad es técnicamente viable, siendo el especialista en estructuras del contratista responsable por los cálculos estructurales del expediente adicional N° 05" [sic];

Que, con fecha 25 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 0246-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII, a través del cual se señala que, conforme a lo mencionado por el Supervisor de Obra y el Proyectista, el acero evidenciado en las columnas existentes en el Edificio Universal, no cumple con la cuantía mínima de 1% indicado en la norma ACI 318-19; por lo que se genera la necesidad de realizar la prestación adicional, para lo cual la propuesta es revestir las columnas resultantes desde el 1er piso hasta el 3er piso con ángulos metálicos unidos por planchas metálicas a lo largo de su desarrollo, a fin de cumplir con la cuantía mínima establecida en la citada normativa. Asimismo, se indica que la identificación de la necesidad de realizar el mejoramiento de la capacidad al esfuerzo cortante de las columnas existentes y reforzadas del 1er hasta el 3er piso a través del método de empresillado (encamisado con ángulos de acero), recién se pudo advertir durante la ejecución de la obra, específicamente al momento de efectuar las escarificaciones de los elementos estructurales (columnas y vigas), puesto que durante la elaboración del expediente técnico solo se realizó escaneos de acero en los puntos de mayor importancia de la estructura; por lo que, emite opinión técnica favorable para aprobar la prestación Adicional de Obra N° 5, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 5, debido a la identificación de la necesidad del mejoramiento de la capacidad al esfuerzo cortante de las columnas existentes y reforzadas del 1er hasta el 3er piso a través del método de empresillado, el cual no se encuentra previsto en el expediente contractual, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 720 265,96





# Resolución de Secretaría General

(setecientos veinte mil doscientos sesenta y cinco y 96/100 soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 1.893% bruto, respecto al monto del contrato original; y, tiene un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario.

- ii. El Supervisor de Obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 5, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por causas no previsibles en el expediente técnico y no son responsabilidad del contratista.
- iii. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista respecto al mejoramiento de la capacidad al esfuerzo cortante de las columnas existentes y reforzadas a través del método de empresillado, por ser una opción técnicamente viable.
- iv. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de Obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 5 y considerando que: (i) La prestación Adicional de Obra N° 5 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por "*causas no previsibles en el expediente técnico y no son responsabilidad del contratista*"; (iii) Que la prestación adicional de obra no ha sido ejecutada por el Contratista; (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, basándose en la recomendación del Supervisor, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII señala que corresponde se autorice la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 5.

Que, asimismo, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII ha precisado que, la necesidad de prestación Adicional de Obra N° 5, recién se pudo advertir durante la ejecución de la obra, específicamente al momento de efectuar las escarificaciones de los elementos estructurales (columnas y vigas), lo cual no pudo ser advertido por el Proyectista durante la elaboración del Expediente Técnico de Obra puesto que durante dicha etapa solo se realizó escaneos de acero en los puntos de mayor importancia de la estructura, por lo que, opina que la necesidad de la mencionada prestación no es responsabilidad del Proyectista y que la causal corresponde a causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista;



Que, adicionalmente, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII ha señalado que, aunque el Supervisor de Obra ha opinado que el plazo de la prestación Adicional de Obra N° 5 sí afectaría la ruta crítica, en su opinión técnica no se afectaría la ruta crítica debido a que el mejoramiento de la cortante considerado en dicho adicional es sobre elementos estructurales (columnas) ya ejecutados que requieren un refuerzo adicional, sin perjuicio de ello, ha precisado que en el supuesto que el Contratista solicite una ampliación de plazo, la evaluará teniendo en cuenta que este incurrió en demora en anotar la necesidad técnica del Adicional de Obra N° 5, en presentar su Expediente Técnico y en levantar las observaciones formuladas por el Supervisor de Obra;

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142, que garantiza la disponibilidad presupuestal para la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, concluye que: “Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad”, y, que: “Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional”;





# Resolución de Secretaría General

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN concluye que: “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”, y, que: “Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional (...);”

Que, adicionalmente, de acuerdo a la Opinión N° 050-2023/DTN, el OSCE señala que “De acuerdo con el Reglamento, cuando se trate de contratos a precios unitarios, el cálculo del límite del valor de un adicional de obra (15% del monto del contrato original) que puede ser autorizado por la Entidad, se realiza considerando el valor de dicho adicional deduciendo los presupuestos deductivos vinculados agregando, cuando corresponda, el monto acumulado de mayores metrados. Si luego de realizada esta operación, se determinara que el valor resultante excede el 15% del monto del contrato original, la ejecución de la prestación adicional requerirá de la autorización previa de la Contraloría General de la República (...);”

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en las Opiniones N° 107-2021/DTN, N° 038-2022/DTN y N° 050-2023/DTN, aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0828-2024-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 5 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento y que es necesaria para alcanzar la finalidad pública del contrato y su origen es por deficiencias del expediente técnico; por lo que, señala que correspondería a la Secretaría General autorizar la prestación Adicional de Obra N° 5 por el monto adicional ascendente a S/ 720 265,96 (setecientos veinte mil doscientos sesenta y cinco y 96/100 soles), el cual tiene un



porcentaje de incidencia de 1.893% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 2.422%, ambos respecto al monto del contrato original;

Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 2285-2024-EF/43.03, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0246-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0828-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 5 del Contrato N° 093-2023-EF/43.03, que tiene un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 1165-2024-EF/42.02, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 0877-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TULO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 5 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, se encuentra delegada en la Secretaria General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 5 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la "Contratación de la ejecución de obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" – CUI 2424326", suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de





# Resolución de Secretaría General

S/ 720 265,96 (setecientos veinte mil doscientos sesenta y cinco y 96/100 soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 1.893% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 2.422%, ambos respecto al monto del contrato original, y por un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.** Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4.** Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaría General  
Ministerio de Economía y Finanzas

